

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201600110-00**, informando que i) el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que ordenó la entrega del título judicial al demandante, solicita por otro lado se regulen los honorarios profesionales y ii) existe solicitud de entrega de título por parte del demandante. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, entra a resolver el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto que decidió entregar el título judicial a favor del demandante señor HUGO DEL RÍO MORENO y no al apoderado.

Al respecto es de indicar que como se le dijo al apoderado, este despacho no puede disponer libremente de los dineros que fueron depositados por la parte demandada, sino que por el contrario los depósitos le corresponden al demandante en este caso, como se indicó en auto anterior, al señor Hugo del Río Moreno, persona que solicitó la entrega del mencionado depósito judicial a su favor.

Ahora es de indicar igualmente que el señor demandante ha indicado en memorial allegado al despacho que no desconoce de las obligaciones contenidas del contrato suscrito con el apoderado, sin embargo, es de indicar que las discrepancias presentadas entre el apoderado y el demandante no pueden ser discutidas en este escenario, para lo cual el togado cuenta con los mecanismos judiciales para proceder con el cobro de sus respectivos honorarios, razón por la cual este despacho **NO REPONE** el auto de fecha 26 de noviembre de 2021.

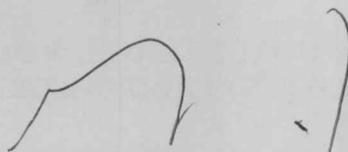
Por otro lado, respecto de la petición elevada por el apoderado de la parte actora, doctor WALTER ARIEL GIL MONTOYA con relación a que se fijen los honorarios profesionales del mencionado togado, el despacho **NO ACCEDE** a la misma, dado que tal como lo prevé el inciso 02 del artículo 76 del C.G.P., para iniciar la regulación de honorarios ante el juez laboral, es necesario que exista revocatoria de poder o designación de otro apoderado, circunstancia que no ocurre en el presente asunto, pues una vez verificado el expediente, no existe revocatoria alguna al poder otorgado por el demandante al acá togado.

En consecuencia, **POR SECRETARÍA ELABÓRESE LA ORDEN DE PAGO** para ser cobrada en una oficina del Banco Agrario a favor del demandante HUGO DEL RÍO MORENO identificado con C.C. No. 5.910.739.

Una vez efectuado a lo anterior, devuélvanse las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **04 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **009**

nrs



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA